



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, informándole que la misma regresó del Honorable T.S.D.J.G. de Buga, donde se dirimió el conflicto de competencia entre este despacho judicial y el Juzgado Quinto Civil Municipal de Buenaventura, al declarar que este Juzgado, es la autoridad competente para conocer del proceso promovido por la señora MYRIAM LONDOÑO DE VEGA. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura – Valle, 19 de enero de 2022.

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0004

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: MYRIAM LONDOÑO DE VEGA

DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00078-00

Buenaventura, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de secretaría que antecede y por estar ajustado a la verdad, el Despacho obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior mediante Auto del 9 de diciembre de 2021, y como consecuencia de ello, se avocará el conocimiento de la presente demanda.

Del mismo modo, se procederá a estudiar si el libelo demandatorio cumple o no, con los requisitos señalados en el artículo 25 y S.S. del C.P.T y S.S.

Ahora, una vez estudiado el libelo demandatorio, el despacho:

CONSIDERA

1. Hechos

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso. Descendiendo al sub-lite, se constata lo siguiente:

- Con relación a la narración de los hechos verifica el Juzgado que los hechos 16°, 20° y 21°, son apreciaciones del abogado que deberán ser ubicadas en el acápite de razones de derechos.

2. Pretensiones

- Respecto a las condenas, verifica el juzgado que el primer punto condenatorio deberá ser aclarado, si en cuenta se tiene que en el mismo se pide el pago de la suma de \$671.821.227, por concepto de intereses moratorios, **desde el 28 de junio de 1999**; pero no se indica hasta que fecha corrieron dichos intereses que hoy se pretenden.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

3. Pruebas

- Debe la parte demandante aportar las pruebas relacionadas en los guiones 6°, 10° y 11°, (*Copia del Juicio de sucesión; Resolución que reconoce pensión con radicado No. 0203842005009000 y Desacato del 6 de febrero de 2017*); del acápite de pruebas documentales aportadas con la presente demanda, toda vez que dichas documentales, no se encuentran aportadas al plenario y siendo ello así, deberán aportarlas.
- Del mismo modo, deberá la parte demandante aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada PORVENIR S.A., con una vigencia no mayor de 1 mes.
- Seguido de lo anterior, mismo modo, la parte demandante deberá hacer la manifestación bajo la gravedad del juramento y cumplir con lo establecido en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como también deberá informar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada señalada en el acápite de notificaciones, y para ello, se deberán allegar las evidencias correspondientes.

Con todo, se deberá presentar nuevamente el libelo de demanda, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas.

Finalmente, se tendrá como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del Derecho JULIAN ANDRÉS CARMONA ARANGO, conforme a los términos señalados en el memorial poder adjunto.

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE,

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Mixta de Decisión del Honorable T.S.D.J. de Buga, mediante Auto del 9 de diciembre de 2021. En Consecuencia;

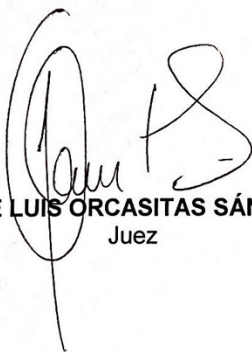
SEGUNDO: AVÓQUESE EL CONOCIMIENTO de la demanda seguida por la señora MYRIAM LONDOÑO DE VEGA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A..

TERCERO: DEVUÉLVASE la demanda Ordinaria Laboral de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se subsane los defectos descritos en la parte motiva de este

proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, so pena de ser rechazada.

CUARTO: RECONÓZCASE personería al doctor JULIAN ANDRÉS CARMONA ARANGO identificado con cedula No. 1.094.935.738 de Armenia y portador de la tarjeta profesional No.265.036 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.


Secretaria.

E.C.M.